

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion.

Sr. Presidente: El decreto de 5 de Enero de 1869 concede al Ministro de Gracia y Justicia la facultad de proveer las Notarías vacantes en cualquiera de los opositores aprobados por el Tribunal de censura.

Tan amplia facultad puede producir en la práctica resultados que cedan en desprestigio de la oposicion, medio adoptado por el legislador como el más propio para conocer y premiar el mérito y la capacidad de los aspirantes.

A evitar estos inconvenientes se dirige el adjunto proyecto de decreto, en el cual se conserva no obstante la suficiente libertad para que el Ministro pueda hacer oportuna aplicacion de su criterio en el nombramiento de Notarios.

Por eso la reforma que somete el infrascrito á la aprobacion de V. E. consiste en convertir en ternas las propuestas ilimitadas, que segun la legislacion vigente podian hacerse en la actualidad; en fijar reglas para la formacion de las ternas cuando sean dos ó más las Notarías vacantes; en tomar precauciones para que aquellos que por su mérito fueren los primeros en las oposiciones, no ocupen nunca los últimos lugares de las propuestas que habrán de hacer los Tribunales de oposicion; y en atender, cuanto sea posible, á las aspiraciones de los opositores bien calificados, si en ello no hubiese perjuicio de tercero.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, propone á V. E. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1874.
—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: En vez de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del decreto de 5 de Enero de 1869 sobre la manera de ordenar las propuestas de los opositores á Notarías vacantes, y el modo de proveer estas, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Concluida la oposicion, el Tribunal, á puerta cerrada, y teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios, hará las calificaciones que estime justas, y segun los casos designará á los aprobados con las notas de *Sobresaliente*, *Notable* ó *Bueno*.

Segunda. El Tribunal formará después una clasificacion general de los opositores aprobados, y los colocará por el orden correspondiente al mérito de los ejercicios.

Tercera. Si sólo hubiera de proveerse una Notaria, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la clasificacion general.

Cuarta. Si las oposiciones comprendiesen dos ó más Notarías, se propondrá asimismo una terna para cada una de las vacantes.

Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Notarías anunciadas.

La primera mitad de este grupo de opositores propuestos deberá ser colocada en los mejores lugares de las ternas, y habrá de ser preferida en la repeticion de nombres para completarlas; teniéndose en cuenta además la importancia de las Notarías, el orden de los aspirantes en la clasificacion general, y las peticiones particulares que hicieran al solicitarlas.

Quinta. El Tribunal de oposiciones sólo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Direccion general del ramo, la clasificacion general á que se refiere la regla 2.ª, y los expedientes personales de los opositores incluidos en las ternas.

Sexta. El Ministro de Gracia y Justicia nombrará para cada vacante uno de los opositores incluidos en la terna.

Madrid veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Brigadier D. Eduardo Bermudez y Reina del cargo de Secretario general del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotner.

Ministerio de Ultramar.

Exposicion.

Sr. Presidente: El párrafo quinto del art. 46 del decreto orgánico provincial, dictado en 28 de Agosto de 1870 para Puerto-Rico, concede á la Diputacion provincial de la isla la facultad de proponer en terna al Gobernador general los individuos que han de ejercer los cargos eclesiásticos.

Obsérvase desde luego la falta absoluta en nuestra historia política y legal de precedentes ó analogías que aconsejen la conveniencia ó utilidad del referido precepto; tanto más, cuanto el derecho de patronato se ha ejercido siempre por el Jefe del Estado, y en Ultramar por la Autoridad superior que le representa, sin que por su naturaleza y condiciones se haya creído nunca susceptible de delegacion en corporaciones y personas que no dependan absoluta y directamente del Gobierno supremo.

Notoria es la gravedad del precepto contenido en la ley orgánica provincial de la expresada isla, pues además de implicar la derogacion absoluta de todas las disposiciones canónicas y civiles que sobre tan importante materia se han dictado, se prescinde de gravísimas consideraciones políticas de reconocida trascendencia en las provincias de Ultramar. Conforme el derecho comun canónico con lo determinado en las sábias leyes de Indias y cédulas posteriores, adoptó las distintas formas de provision para la mayor parte de beneficios y cargos eclesiásticos, admitidas y sancionadas por el Estado como las únicas que armonizan los derechos de ambas potestades, y como las

únicas que concurriendo á la realizacion de los fines que en su respectiva esfera han de cumplir la Iglesia y el Estado responden sin abusos ni complicaciones de ninguna especie á las necesidades del servicio público y á las instituciones y prácticas eclesiásticas. Por otra parte, aplicándose lo dispuesto en tan importante materia por la ley provincial de Puerto Rico, seria fácil que la provision de los beneficios en la referida isla obedeciera solo á intereses y móviles contrarios á los que deben inspirar á los coladores; sin tener en cuenta poderosas consideraciones morales, políticas ó de gobierno, y reduciendo en último término el ministerio eclesiástico á un humilde y limitado servicio provincial.

El derecho de patronato y su ejercicio produce intimas y profundas relaciones con la potestad eclesiástica, independiente en su respectiva esfera de la potestad civil; y las trascendentales cuestiones que de ellas surjan deben forzosamente someterse á la resolucion de los altos poderes del Estado, únicos que por representar en toda su estension los intereses de la sociedad pueden dictar en nombre de esos intereses, y no de los simplemente locales, reglas de accion y preceptos generales y obligatorios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. la aprobacion del presente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, expone el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga en todas sus partes el precepto contenido en el párrafo quinto del artículo 46 del decreto orgánico provincial dictado para la isla de Puerto-Rico de 28 de Agosto de 1870.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con

sujecion al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en confirmar, en comision, en el destino de Administrador de la Aduana de la Habana, durante la suspension de D. Manuel Larios y Fernandez que lo servia, á D. Nicasio Suarez Llanos, que actualmente lo desempeña y que figura entre los Jefes de Administracion de tercera clase en el escalafon de dicho cuerpo.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con sujecion al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en confirmar en el destino de Contador de la Aduana de la Habana á D. Manuel Rodriguez y Campos, que lo desempeña en la actualidad y figura entre los Jefes de Administracion de segunda clase en el escalafon de dicho cuerpo.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con sujecion al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en declarar cesante por supresion del cargo y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Severiano Buron y Escarda, Subadministrador que era de la Aduana de la Habana, y sin perjuicio del procedimiento á que se halla sometido.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, con sujecion al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas y decretos de 18 de Abril y 11 de Julio últimos,

Vengo en confirmar en el cargo de Subcontador de la Aduana de la Habana á D. Ignacio Maria Yastiz y Chinchilla, que lo desempeña en la actualidad y figura entre los Jefes de Administracion de tercera clase en el escalafon de dicho cuerpo.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 411.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la plazuela del Vizconde Miranda número 46, á nombre de D. Luis Fernandez y Martin, residente en Llerena, ha presentado á las once de la mañana del dia 1.º de Agosto de 1874 una solicitud de registro de 60 pertenencias de la mina titulada «La Concordia,» de mineral carbon, sita en la dehesa de la Solana, terreno de D. Luis Montenegro, término de Espiel, lindante al O. dehesa de la Solana, propia de D. Luis Montenegro, vecino de Fuente Obejuna, por N., E. y S. dehesa Villa del Carmen, propia de los herederos de D. Juan Serrato, vecino de Villanueva del Rey, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el último mojon de la mina Nuestra Sra. de Granada, que está próximo á la ribera llamada Benajarafe mirando al E.; desde el que en direccion al N. se medirán doscientos metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion al E. se medirán doscientos metros y se colocará la segunda; desde esta en direccion al S. se medirán trescientos metros y se colocará la tercera; desde esta en direccion al O. se medirán dos mil metros y se colocará la cuarta, y desde esta en direccion al N. se medirán cien metros, terminando en el punto de partida, quedando de este modo cerrado un rectángulo de dos mil metros de largo y trescientos de ancho que comprende sesenta pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 8 de Agosto de 1874.
El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 427.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la plazuela del Vizconde Miranda núm. 46, á nombre de D. Pedro Payan y Fresneda, residente en Adra, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del dia 17 del actual una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada «El Bombo,» de mineral plomo, sita en el paraje llamado Las Corujas, terreno de D. Antonio Peña, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la dehesa de Bustamante, propiedad de los señores Ledesmas, P. terrenos del citado D. Antonio Peña, por E. con otros de José Ortega y S. con tierras de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una casa que hay á la parte N. sobre minados antiguos, quedando otras dos casas á la parte S. y se medirán desde dicha casa á P. trescientos metros, al E. otros trescientos, ciento cincuenta al N. y otros ciento cincuenta al S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 20 de Agosto de 1874.
El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 428.

Circular.

Habiéndose reclamado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía una relacion nominal de los mozos del actual reemplazo que por ser casados canónicamente sin haberlo verificado por lo civil han sido declarados soldados por esta Comision provincial, y si tienen ó no hijos, así como los viudos que se hallan en el mismo caso, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan sin pérdida de tiempo la respectiva á los del cupo de su localidad que reunan las indicadas cualidades, expresando el número de hijos que cada uno tenga.

Del celo que los distingue espero evacuen este servicio con la urgencia que requiere, remitiendo directamente dicha relacion al Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo me verá en la necesidad de adoptar medidas que siempre me son enojosas.

Córdoba 2 de Setiembre de 1874.
El Gobernador,
Rafael de Adan.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención.---Vencimientos del mes de Mayo de 1874.

RELACION detallada de deudores que por plazos vencidos en el mes de Mayo de 1874, resultan de ventas y redenciones de censos desamortizados según las cuentas corrientes que se llevan por esta sección, à saber:

Libro y fólío de la cuenta corriente.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblo donde radican.	Plazo que adenda.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Débito. Ptas. Cts.
2.º	34	Estado.	Urbana.	Montalvan.	13	28 Mayo 74.	D. Antonio Lopez del Moral.	Rambla.	25 24
	64	Idem.	Rústica.	Villafraanca.	13	"	" Francisco de Luque.	Villafraanca.	1200 15
3.º	433	C.ero.	Urbana.	Córdoba.	9	"	" Eduardo Ruiz.	Córdoba	214
	254	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Manuel Lopez.	Idem.	437 50
	255	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" El mismo.	Idem.	825
	468	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Manuel Baena.	Idem.	275 13
	434	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Paula Cador Blanca.	Idem.	438 13
	547	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Diego Calderon.	Idem.	387 63
	534	Idem.	Idem.	Idem.	8	"	" Dolores Muñoz Rodriguez.	Idem.	60 05
7.º	257	Idem.	Idem.	Puente Genil.	8	"	" Rafael Certero Valdés.	Puente Genil.	34 38
2.º	439	Idem.	Rústica.	Idem.	8	"	" El mismo.	Idem.	127 08
	440	Idem.	Idem.	Priego.	5	"	" Antonio Arenas Jimenez.	Idem.	436 86
3.º	463	Idem.	Idem.	Aguilar.	9	"	" José Prieto Galan.	Priego.	75 63
	83	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Juan Herrera Prieto.	Aguilar.	144 88
	84	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" José Rubio Valera.	Idem.	83 75
	90	Idem.	Idem.	Pedroche.	9	"	" Simon de Castro.	Pedroche.	52 50
	91	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Francisco Perez Jimenez.	Idem.	36 25
	92	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Manuel Maldonado.	Idem.	164 38
	98	Idem.	Idem.	Aguilar.	9	"	" El mismo.	Aguilar.	237 50
	99	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Idem.	Idem.	68 75
	100	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Idem.	Idem.	127 63
	101	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Idem.	Idem.	152 63
	102	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Idem.	Idem.	54 38
	103	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Idem.	Idem.	132 25
	106	Idem.	Idem.	Pedroche.	9	"	" Isidoro Alejo Rubio.	Pedroche.	62 63
	110	Idem.	Idem.	Montilla.	9	"	" Gabriel Martin Maldonado.	Aguilar.	294 38
2.º	1870	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Constantino Gosalvez	Jaen.	293 75
1.º	1870	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Simon de Castro.	Idem.	67 50
	713	Idem.	Idem.	Pedroche.	9	"	" Juan M. Luceña.	Pedroche.	93 75
	1667	Idem.	Idem.	Aguilar.	9	"	" Manuel Calisto Martinez.	Aguilar.	38 75
	293	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Francisco José Carretero.	Idem.	87 75
	378	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Juan Perez y Perez.	Idem.	104 88
	291	Idem.	Idem.	Idem.	9	"	" Constantino Gosalvez.	Idem.	63 13
	321	Idem.	Idem.	Posadas.	9	"	" Rafael Vega Rodriguez.	Jaen.	1200
	1056	Idem.	Idem.	Córdoba.	12	"	" Manuel Maldonado.	Córdoba.	96 25
	2074	Idem.	Idem.	Aguilar.	12	"	" El mismo.	Aguilar.	93 75
	307	Idem.	Idem.	Idem.	12	"	" Idem.	Idem.	125
	306	Idem.	Idem.	Idem.	12	"	" Rafael Diaz Rodriguez.	Idem.	90 25
	308	Idem.	Idem.	Idem.	16	"	" El mismo.	Idem.	62 50
	1090	Idem.	Idem.	Idem.	16	"	" Pedro B ancas y Molero.	Idem.	387 50
	473	Idem.	Idem.	Idem.	16	"	" Antonio Avila.	Fuente la Lancha.	85 13
	475	Idem.	Idem.	Hinojosa.	16	"			
	970	Idem.	Idem.		18	"			
	1330	Idem.	Idem.			"			

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 399.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Don José Rodríguez Salamanca, Alcalde accidental de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que en la noche del 18 del corriente, de las tierras nombradas en este término Manchón de la Cruzada, se extravió una burra con rastra, de siete años, rucia oscura, de mediana alzada, con un lunar negro del tamaño de un duro en la bragada del lado derecho, sin hierro, propia de José del Moral Nadales, de esta vecindad.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santa Ella 20 de Agosto de 1874.—José Rodríguez Salamanca.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 400.

Don José Rodríguez Salamanca, Alcalde accidental de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que en la noche del 27 del corriente se extravió del ruedo de la casa de Manuel García Delgado, sita en la Guijarrosa, de este término, una burra cerrada, rucia clara, lananca, con rastra, esta canela.

Y para conocimiento del público se fija el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santa Ella 28 de Agosto de 1874.—José Rodríguez Salamanca.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 402.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don Francisco Cassaní y Asas, Alcalde accidental de esta villa de Baena.

Hago saber: que por D. José Lozano Arrabal, propietario y vecino de esta villa, se ha dado parte á esta Alcaldía de que hacia las once de la mañana de este día desaparecieron tres caballerías mayores de su propiedad que se hallaban pastando en los olivares de Valdejudíos, de este término, cuyas señas son las que siguen:

Una yegua torda moseada, cerrada, mas de siete cuartas.

Otra id. castaña, menor de marca, cerrada y herrada en el anca izquierda; y una Muleta castaña, de

diez y ocho meses, mas de seis cuartas y sin hierro.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se ha podido descubrir el paradero de dichas caballerías, se hace público á fin de que los Sres. Alcaldes en cuyos términos aparezcan, se sirvan ponerlas á mi disposición ó darme el oportuno aviso.

Baena 29 de Agosto de 1874.—Francisco Cassaní

JUZGADO.

Núm. 403

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Pablo Martínez y Carrasco, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por la presente cito y emplazo á Francisco Arias Pelaez (a) Soldado, natural de Baza, vecino de Belmés, trabajador que ha sido en la mina «Terrible», para que en el término de quince días desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa sobre asesinato de D. Francisco Maroto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Martínez Carrasco, Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 413.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Delegado de su Señoría Ilma. el Vicario Capitalar de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que D. Juan y don Mariano Antunez y Gutierrez Ravé, hermanos, D. Juan Antonio Cuesta y Antunez y Doña Maria Teresa Antunez y Gimenez, vecinos de la villa de Fernán-Núñez, representados por D. José Gutierrez Ravé, de este domicilio, solicitan conmutar las rentas de la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de dicha villa por Martín Rodríguez Salmoral.

Lo que participo por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 29 de Agosto de 1874.—Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 54, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.